

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Principio de no autoincriminación y su impacto en la declaración
del imputado en el proceso de investigación, distrito fiscal de
Huánuco, 2024”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Estela Vasquez, Esnelinda

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 23018611

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas
con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Maccha Zambrano, Yessica Maria De Los Angeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	0009-0005-3877-5498
3	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios marketing	22475397	0000-0003-1051-9714



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 AM horas del día 12 del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	: Vocal
Mtra. Yessica María De Los Ángeles MACCHA ZAMBRANO	: Secretaria
Mtro. Darwin BRAVO VECORENA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 221-2026-D-CATP-UDH de fecha 02 de junio de 2026, para evaluar la Tesis intitulada "**PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN Y SU IMPACTO EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN, DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2024**", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Esnelinda ESTELA VÁSQUEZ para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de TRECE y cualitativo de SUFICIENTE

Siendo las 12:20 horas del día 12 del mes de SEPTIEMBRE del año 2026 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Presidenta

Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles
DNI: 22475397

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1051-9714
Vocal

Mtra. Yessica María de los Ángeles Maccha Zambrano
DNI: 47207014

CÓDIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ESNELINDA ESTELA VASQUEZ, de la investigación titulada "Principio de no autoincriminación y su impacto en la declaración del imputado en el proceso de investigación, distrito fiscal de Huánuco, 2024", con asesor(a) DARWIN BRAVO VECORENA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 407-2025-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 07 de abril de 2026



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

5. ESNELINDA ESTELA VÁSQUEZ.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

13%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

6%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

3

repositorioapi.neumann.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.ujcm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

revistas.upt.edu.pe

Fuente de Internet

1%



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA

D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A dios.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, mi familia, a la universidad de Huánuco.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPITULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	13
1.3. OBJETIVOS	13
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	13
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.4.1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.....	14
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA	14
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	14
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	15
CAPITULO II.....	16
MARCO TEORICO	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	16
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS	26
2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN	26

2.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE: DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN.....	33
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	39
2.4. HIPÓTESIS	41
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	41
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS	41
2.5. VARIABLES	41
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	41
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	41
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	42
CAPITULO III.....	43
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	43
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	43
3.1.1. ENFOQUE	43
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	44
3.1.3. DISEÑO	44
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	45
3.2.1. POBLACIÓN	45
3.2.2. MUESTRA	45
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	45
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	46
CAPITULO IV	47
RESULTADOS	47
4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS.....	47
4.2. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	53
4.3. RESULTADOS INFERENCIALES	57
CAPITULO V	59
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	59
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultados de la Pregunta 1	47
Tabla 2 Resultados de la Pregunta 2	48
Tabla 3 Resultados de la Pregunta 3	49
Tabla 4 Resultados de la Pregunta 4	50
Tabla 5 Resultados de la Pregunta 5	51
Tabla 6 Resultados de la Pregunta 6	52
Tabla 7 Resultados de la Pregunta 7	53
Tabla 8 Resultados de la Pregunta 8	54
Tabla 9 Resultados de la Pregunta 9	55
Tabla 10 Resultados de la Pregunta 10	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Resultados de la Pregunta 1	47
Gráfico 2 Resultados de la Pregunta 2	48
Gráfico 3 Resultados de la Pregunta 3	49
Gráfico 4 Resultados de la Pregunta 4	50
Gráfico 5 Resultados de la Pregunta 5	51
Gráfico 6 Resultados de la Pregunta 6	52
Gráfico 7 Resultados de la Pregunta 7	53
Gráfico 8 Resultados de la Pregunta 8	54
Gráfico 9 Resultados de la Pregunta 9	55
Gráfico 10 Resultados de la Pregunta 10	56

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar de qué manera el principio de no autoincriminación impacta en la declaración del imputado durante el proceso de investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2024. El estudio es de tipo aplicado, con un enfoque cuantitativo y un alcance correlacional, empleando un diseño no experimental de corte transversal, la población estuvo constituida por 120 profesionales, de la cual se extrajo una muestra por conveniencia de 10 asistentes en función fiscal y 15 abogados defensores, para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta y un cuestionario estructurado bajo la escala de Likert, la hipótesis general sostiene que el principio de no autoincriminación impacta significativamente en la validez y desarrollo de la declaración del imputado. Los resultados preliminares y la fundamentación teórica indican que factores institucionales y de capacitación inciden directamente en el respeto de esta garantía fundamental, concluyendo que el cumplimiento de este principio es un pilar indispensable para garantizar el debido proceso y la validez jurídica de las actuaciones fiscales en la región.

Palabras clave: Principio de no autoincriminación, declaración del imputado, investigación fiscal, debido proceso, validez jurídica.

ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze how the principle against self-incrimination impacts the defendants statement during the investigation process in the Fiscal District of Huánuco, 2024. The study is of an applied type, with a quantitative approach and a correlational scope, employing a non-experimental cross-sectional design. The population consisted of 120 professionals, from which a convenience sample of 10 fiscal function assistants and 15 defense attorneys was drawn. For data collection, the survey technique and a structured questionnaire under the Likert scale were used. The general hypothesis maintains that the principle against self-incrimination significantly impacts the validity and development of the defendants statement. Preliminary results and the theoretical foundation indicate that institutional and training factors directly influence the respect for this fundamental guarantee. It is concluded that compliance with this principle is an essential pillar to guarantee due process and the legal validity of fiscal proceedings in the region.

Keywords: Principle against self-incrimination, defendants statement, fiscal investigation, due process, legal validity.

INTRODUCCIÓN

El principio de no autoincriminación constituye una garantía fundamental del debido proceso, mediante la cual se reconoce que ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable, bajo este principio, derivado de la máxima *nemo tenetur se ipsum accusare*, se encuentra consagrado en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y la convención americana sobre derechos humanos, así como en la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal, configurándose como un límite al ejercicio del poder punitivo del Estado.

En el ámbito del proceso penal peruano, la declaración del imputado debe ser entendida como un acto de defensa, cuya validez jurídica depende del respeto de condiciones esenciales como la voluntariedad, la ausencia de coacción y la asistencia de defensa técnica, la vulneración de estas garantías genera la nulidad del acto procesal y la exclusión de la declaración como medio probatorio, conforme a los principios del debido proceso y la tutela de derechos fundamentales.

No obstante, en la práctica fiscal, particularmente en el Distrito Fiscal de Huánuco, se advierten deficiencias en la aplicación efectiva de este principio, vinculadas a factores institucionales, procedimentales y de capacitación, lo que puede comprometer la validez de las declaraciones y el respeto de los derechos del imputado.

La presente investigación tiene como objetivo analizar el impacto del principio de no autoincriminación en la declaración del imputado durante la etapa de investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2024, a fin de determinar su nivel de cumplimiento y su incidencia en la validez jurídica de las actuaciones fiscales.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el ámbito internacional, el principio de no autoincriminación, expresado en la máxima jurídica *nemo tenetur se ipsum accusare* (nadie está obligado a acusarse a sí mismo), constituye una garantía esencial del debido proceso penal. Este principio se encuentra reconocido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3.g) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.2.g), que establecen que toda persona tiene derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha reiterado que esta garantía protege la dignidad humana y evita que el Estado utilice métodos coercitivos o intimidatorios para obtener declaraciones (Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010), en la práctica internacional, especialmente en contextos de investigaciones por delitos complejos como terrorismo, corrupción o crimen organizado, muchos Estados enfrentan tensiones entre la eficacia investigativa y el respeto al derecho a no autoincriminarse, en varios países se han documentado casos donde la presión psicológica, las largas horas de interrogatorio o la ausencia de un abogado durante la declaración del imputado vulneran este principio, cuestionando así la validez de la prueba obtenida.

En el contexto nacional peruano, el principio de no autoincriminación está reconocido expresamente en la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 24 literal g), que establece que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable, el Código Procesal Penal peruano, en su artículo II del Título Preliminar, reafirma este derecho como una garantía fundamental del imputado durante todo el proceso penal, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema han desarrollado jurisprudencia donde enfatizan que el imputado puede guardar silencio sin que ello sea interpretado en su contra, y que cualquier declaración debe ser libre y

voluntaria, la realidad judicial peruana evidencia serias dificultades en la aplicación efectiva de este principio, en la fase de investigación fiscal, se han reportado casos en los que los imputados declaran sin plena comprensión de sus derechos, sin presencia de defensa técnica adecuada, o bajo presiones implícitas de las autoridades, el marco normativo peruano protege el derecho a no autoincriminarse, la práctica cotidiana de las investigaciones penales aún revela brechas significativas entre la norma y su cumplimiento.

En el ámbito local del Distrito Fiscal de Huánuco, el problema adquiere particular relevancia debido a las limitaciones estructurales y operativas del sistema de justicia en la región, el desarrollo de las investigaciones fiscales enfrenta obstáculos como la sobrecarga procesal, la escasez de defensores públicos y la insuficiencia de recursos logísticos, estos factores generan escenarios en los cuales los imputados, muchas veces pertenecientes a sectores vulnerables o con bajo nivel educativo, no reciben una adecuada orientación sobre su derecho a guardar silencio o a abstenerse de declarar contra sí mismos, existen indicios de que las declaraciones del imputado en la etapa de investigación se realizan en contextos donde la presencia del abogado defensor no siempre garantiza un asesoramiento efectivo, lo que pone en riesgo la validez de las manifestaciones del imputado y la pureza del proceso penal, en Huánuco el principio de no autoincriminación, aunque formalmente reconocido, puede verse afectado por condiciones estructurales, culturales y procedimentales que reducen su impacto real en la protección de los derechos del imputado.

El problema central radica en la distancia entre el reconocimiento formal del principio de no autoincriminación y su aplicación práctica durante la etapa de investigación, se cuestiona cómo compatibilizar este derecho con la necesidad de obtener información relevante para la persecución penal; a nivel nacional, se observa la persistencia de prácticas investigativas que no siempre garantizan la voluntariedad de la declaración; en el Distrito Fiscal de Huánuco, se identifican deficiencias institucionales que dificultan la efectiva protección del imputado frente a eventuales presiones o vulneraciones, resulta necesario investigar de qué manera se respeta o vulnera el principio de no

autoincriminación en las declaraciones de los imputados durante la fase de investigación en Huánuco.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿De qué manera el principio de no autoincriminación impacta en la declaración del imputado durante el proceso de investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2024?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿En qué nivel se cumple el principio de no autoincriminación en las declaraciones de los imputados dentro del proceso de investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco?

PE2. ¿Qué factores institucionales, procedimentales y de capacitación inciden en la vulneración o respeto del principio de no autoincriminación en las diligencias de declaración del imputado?

PE3. ¿Cuál es la relación entre el grado de cumplimiento del principio de no autoincriminación y la validez jurídica de las declaraciones del imputado en el proceso de investigación?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Analizar De qué manera el principio de no autoincriminación impacta en la declaración del imputado durante el proceso de investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Identificar el nivel se cumple el principio de no autoincriminación en las declaraciones de los imputados dentro del proceso de investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco.

OE2. Identificar los factores institucionales, procedimentales y de capacitación inciden en la vulneración o respeto del principio de no autoincriminación en las diligencias de declaración del imputado.

OE3. Identificar la relación entre el grado de cumplimiento del principio de no autoincriminación y la validez jurídica de las declaraciones del imputado en el proceso de investigación.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La presente investigación se justifica jurídicamente porque aborda un tema central del derecho procesal penal y constitucional: el principio de no autoincriminación, reconocido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en la Constitución Política del Perú, se analizara su impacto en la declaración del imputado permite fortalecer las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia, contribuyendo a que las autoridades judiciales y fiscales actúen dentro de los límites del respeto a los derechos fundamentales.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA

Desde un enfoque práctico, este estudio es relevante porque permitirá identificar las falencias que se presentan en la aplicación del principio de no autoincriminación durante las investigaciones penales en el Distrito Fiscal de Huánuco, los resultados serán guía para fiscales, jueces y abogados defensores, ayudándoles a adoptar prácticas que garanticen declaraciones verdaderamente libres y voluntarias.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Metodológicamente, la investigación es pertinente porque permitirá aplicar técnicas de recolección y análisis de datos que contribuirán a describir y comprender la realidad jurídica y práctica del Distrito Fiscal

de Huánuco. Se empleará un enfoque cuantitativo mediante encuestas a operadores de justicia, garantizando resultados objetivos, válidos y confiables, permitiendo formular conclusiones y recomendaciones basadas en evidencias y en el contexto real del sistema de justicia local.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Disponibilidad de información actualizada sobre casos o investigaciones en curso en el Distrito Fiscal de Huánuco, debido al carácter reservado de algunos procesos penales, del mismo modo disponibilidad de tiempo por parte de funcionarios fiscales para brindar información debido a la alta carga procesal, así como dificultades logísticas para acceder a expedientes o realizar encuestas en diversas provincias del distrito.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es viable porque se cuenta con acceso a fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales necesarias para el análisis teórico del principio de no autoincriminación, existen antecedentes de estudios similares en repositorios académicos de la Universidad de Huánuco y otras instituciones, lo que facilitará la comparación y contraste de resultados, se dispone de los medios técnicos, metodológicos y humanos para la recopilación de datos, así como del acompañamiento institucional para la ejecución del trabajo.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En Santiago (Reyes, 2019) , en su tesis para la obtención de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, titulada: Garantía de no autoincriminación y privilegios de no declarar en el derecho penal: legislación chilena y breve estudio de derecho extranjero, se llegó a las siguientes conclusiones:

A lo largo de esta investigación se ha evidenciado que el imputado ocupa uno de los roles más vulnerables dentro del proceso penal, motivo por el cual, con el paso del tiempo, se han ido estableciendo diversas garantías y derechos destinados a su protección, ello responde a que sobre el imputado recae el peso del aparato punitivo estatal, el cual busca obtener información que pueda constituir prueba suficiente para dictar una sentencia condenatoria, en distintos momentos históricos, ha derivado en la aplicación de métodos de interrogatorio abusivos, que incluyeron torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, propios de sistemas inquisitivos en los que la obtención de la verdad se concebía como un valor supremo, incluso por encima de la dignidad humana.

En ese contexto, se reafirma la trascendencia del principio de no autoincriminación dentro del derecho procesal penal, como una garantía esencial destinada a salvaguardar al sujeto pasivo del proceso frente a posibles abusos del poder estatal, este principio se ha concretado principalmente en el reconocimiento de dos derechos fundamentales: el derecho a declarar sin prestar juramento y el derecho a guardar silencio, el primero solucionó el dilema que enfrentaba el imputado al verse obligado a declarar bajo juramento, pues si decía la verdad aportaba elementos para su propia condena, y si mentía incurría en perjurio, al eliminar la exigencia de jurar, se erradicó dicha contradicción, el derecho

a guardar silencio representa una garantía aún más amplia, ya que faculta al imputado a no responder ninguna pregunta si así lo considera conveniente, protegiéndolo de cualquier forma de coacción o presión durante la investigación y el proceso penal.

En Santiago (Manríquez, 2019), en su tesis para optar el grado de magister en derecho público, transparencia, regulación y control por la Universidad Finis Terrae, titulada: El cara o cruz del derecho a la no autoincriminación en materia administrativa, se llegó a las siguientes conclusiones:

De lo expuesto se concluye que la garantía de no autoincriminación no debe entenderse de manera restringida al ámbito del proceso penal, sino que también adquiere relevancia en los procedimientos administrativos sancionadores, en tanto constituye un derecho fundamental vinculado intrínsecamente al principio de presunción de inocencia, por tanto, se extiende a toda persona sometida a una investigación o persecución infraccional por parte del Estado, garantizando su dignidad y el respeto de sus derechos esenciales.

Este principio goza de reconocimiento expreso en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), cuyo artículo 8°, inciso 2, literal g), consagra el derecho de toda persona a guardar silencio, en virtud del artículo 55° de la Constitución Política del Perú, dichos tratados tienen rango constitucional, lo que otorga al derecho a no autoincriminarse plena vigencia y preeminencia sobre las normas de rango legal, consolidando su carácter de garantía superior dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Desde la doctrina jurídica, existe consenso en que el principio pro homine posee fuerza normativa vinculante, tanto en el Perú como en otros Estados latinoamericanos, este principio orienta la interpretación y aplicación de las normas en el sentido más favorable a la persona,

imponiendo a los órganos del Estado el deber de respetar, garantizar y promover los derechos humanos, conforme a los valores y principios consagrados en las constituciones contemporáneas.

En consecuencia, el derecho administrativo sancionador debe observar los mismos estándares y garantías que rigen el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en el ámbito penal, los principios inspiradores del Derecho Penal tales como la legalidad, la tipicidad, el derecho de defensa, el debido proceso, las garantías de un procedimiento justo y razonable, y el derecho a no declarar contra sí mismo resultan plenamente aplicables a las actuaciones administrativas sancionadoras, solo de este modo se asegura la coherencia entre la función sancionadora del Estado y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas.

En Quito (Naranjo, 2018), en su tesis para optar el título de abogado de los tribunales y juzgados de la Republica por la Universidad Central del Ecuador, titulada: Principio de inocencia y no autoincriminación en la conciliación sobre materia de tránsito, se llegó a las siguientes conclusiones:

Se concluye que los instrumentos internacionales y la normativa constitucional poseen jerarquía superior frente a las normas de menor rango, especialmente cuando se trata de la protección del debido proceso y de los derechos humanos, todo el ordenamiento jurídico debe enmarcarse en los principios y valores consagrados en la Constitución, garantizando que el respeto a los derechos fundamentales prevalezca en cualquier circunstancia y sobre toda disposición legal contraria a ellos.

Un acuerdo de conciliación constituye un acto basado en la voluntad libre y recíproca de las partes, cuyo propósito es alcanzar un punto de equilibrio que ponga fin al conflicto, la aceptación de responsabilidad no debería formar parte de dicho procedimiento, ya que la conciliación se orienta a la armonización de intereses y a la búsqueda de soluciones equitativas, sin que ello implique ventajas indebidas o

afectaciones para alguna de las partes, la imposición de una sanción dentro de un proceso conciliatorio vulneraría el principio de equidad que rige dicha institución.

Los acuerdos alcanzados en la conciliación revisten gran importancia, pues constituyen el medio mediante el cual las partes logran la solución pacífica y consensuada del conflicto, satisfaciendo sus intereses legítimos, el objetivo de la conciliación se cumple cuando las partes arriban a acuerdos extrajudiciales válidos, expresando su voluntad de poner fin al litigio, la inclusión de la aceptación de responsabilidad o la imposición de sanciones carece de sentido dentro de este procedimiento, ya que desnaturalizaría su finalidad conciliadora y transformaría un acto voluntario en uno punitivo.

En Zaragoza (Ferrer, 2017), en su tesis para optar el título de Fin de Grado por la Universidad de Zaragoza, titulada: Derecho a no autoincriminarse. Estudio jurisprudencial, se llegó a las siguientes conclusiones:

En mi opinión, ninguna persona puede ser condenada basándose únicamente en el ejercicio legítimo de su derecho a guardar silencio, a no declarar contra sí misma ni a confesarse culpable, este derecho, reconocido como fundamental en la Constitución española y desarrollado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), se encuentra además respaldado por importantes instrumentos internacionales, entre ellos el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el que se reconoce de manera implícita la prohibición de la autoincriminación.

No obstante, tal como han señalado diversos tribunales en las resoluciones analizadas, la condena de una persona puede resultar válida cuando existen pruebas de cargo suficientes presentadas por la acusación y el acusado no ofrece una explicación lógica o alternativa que desvirtúe dichas pruebas, esto no significa que el silencio del imputado pueda constituir, por sí solo, la base de una sentencia condenatoria, ya

que la decisión judicial debe apoyarse exclusivamente en elementos probatorios objetivos y no en la ausencia de declaración.

Considero que el derecho a no autoincriminarse representa una de las garantías esenciales del investigado o acusado, y debe estar siempre acompañado de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo, en ciertos casos prácticos, puede ser estratégicamente conveniente para la defensa ofrecer una explicación mínima y coherente sobre los hechos, sobre todo en procesos ante un Tribunal del Jurado, donde los miembros no son profesionales del derecho y podrían interpretar el silencio como una admisión tácita de culpabilidad, aunque esta interpretación no bastaría por sí sola para fundamentar una condena, podría reforzar indicios débiles que, con una adecuada explicación, podrían haberse descartado.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En Lima, (Quintana, 2018), en su tesis para la obtención del Grado académico de maestro en derecho constitucional por la Universidad Nacional Federico Villareal, titulada: La declaración carente de veracidad del imputado al amparo de su derecho de no autoincriminación previsto en la convención americana de derechos humanos y su relación con la vulneración a la administración de justicia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2015 llego a las siguientes conclusiones:

A partir de la aplicación de la técnica de la encuesta y del análisis estadístico de los datos mediante la escala de Likert, se obtuvo un respaldo empírico significativo por parte de los operadores jurídicos respecto a la hipótesis principal del estudio, esta sostiene que la declaración carente de veracidad del imputado, realizada al amparo del derecho de no autoincriminación, debe ser objeto de sanción penal en tanto atenta contra la administración de justicia, los resultados obtenidos confirman que existe una percepción compartida entre los profesionales del derecho sobre la necesidad de limitar el uso abusivo de esta garantía cuando se emplea de manera fraudulenta o con fines de perjuicio a

terceros.

En cuanto a la primera hipótesis específica, relacionada con la variable independiente la declaración carente de veracidad del imputado al amparo de su derecho de no autoincriminación, los resultados muestran lo siguiente: un 24.73 % de los encuestados consideró reprochable la declaración que contenga una imputación falsa a un tercero para eludir la propia responsabilidad; un 74.21 % opinó lo mismo respecto a las declaraciones falsas dirigidas a eximir a otros procesados; y un 83.68 % manifestó su conformidad en sancionar las declaraciones motivadas por enemistad hacia un tercero.

Estos resultados guardan coherencia con lo expuesto en el marco teórico, donde se señala que la conducta del imputado que, de manera deliberada, imputa falsamente a otra persona sin participación en los hechos, constituye un atentado contra la verdad y la justicia, por lo que debe ser reprochada penalmente.

En cuanto a la variable dependiente, vinculada a la sanción aplicable, los resultados indican que un 61.40 % de los operadores jurídicos consideró adecuada una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, mientras que un 60.35 % estimó que la sanción debería oscilar entre tres y cinco años de prisión, estos porcentajes reflejan la percepción generalizada de que la pena debe guardar proporcionalidad con la gravedad del acto ilícito cometido, considerando el daño causado a la administración de justicia y a las personas injustamente involucradas.

En Puno, (Soncco, 2022), en su tesis para la obtención del Título profesional de abogado por la Universidad Privada San Carlos, titulada: El derecho a la no incriminación como garantía del derecho a la defensa en la Provincia de San Román - 2021 llegó a las siguientes conclusiones:

El derecho a la no autoincriminación constituye una garantía esencial de defensa reconocida al imputado o investigado dentro de un proceso penal, esta garantía tiene naturaleza constitucional y procesal,

ya que se encuentra expresamente contemplada tanto en la Constitución Política del Perú como en el Código Procesal Penal, debe ser observada y respetada por la autoridad policial en todas las diligencias que se realicen, desde el momento mismo de la detención hasta cada una de las etapas que comprende la investigación penal, su cumplimiento asegura que las actuaciones del proceso se desarrollen dentro del marco del debido proceso y del respeto pleno a los derechos fundamentales de la persona.

El derecho de defensa se ve afectado con frecuencia por el desconocimiento del derecho a no autoincriminarse por parte del detenido, la actuación policial continúa reflejando un modelo inquisitivo, en el cual la policía asume un rol acusatorio e incriminador, llegando incluso a inducir o presionar al detenido para que declare sin contar con las garantías procesales necesarias, se le atribuyen hechos o circunstancias que no corresponden a la realidad, con el fin de obtener declaraciones que resulten perjudiciales para su situación jurídica. Tales prácticas vulneran gravemente los derechos fundamentales del detenido y contravienen los principios de un Estado de Derecho.

Es importante señalar que, si bien los efectivos policiales cuentan con formación jurídica básica, la mayoría de las personas intervenidas o detenidas no posee conocimientos sobre sus derechos ni sobre los procedimientos legales aplicables, resulta imprescindible que la policía informe de manera clara y oportuna a toda persona detenida acerca de sus derechos, especialmente el de guardar silencio y el de contar con un abogado defensor, debe garantizarse la comunicación inmediata con un defensor legal desde el inicio de la detención y durante el desarrollo de todas las diligencias investigativas, solo de esta forma se asegura que el proceso se lleve a cabo bajo el principio de legalidad, transparencia y respeto a las garantías procesales.

En Lambayeque, (Mesones, 2024), en su tesis para la obtención del grado académico de maestro en Derecho con mención en Constitucional y gobernabilidad por la Universidad Nacional Pedro Ruiz

Gallo, titulada: Derecho a la no autoincriminación y su ejecución en el Perú llegó a las siguientes conclusiones:

Se concluye que el principio de no autoincriminación surgió históricamente como una reacción frente a los abusos cometidos por el Estado en los procesos penales, en los cuales se recurría a medios coercitivos e inhumanos como la tortura, el juramento de decir la verdad o las confesiones forzadas con el propósito de obtener declaraciones autoincriminatorias a cualquier costo, estas prácticas convertían al imputado en un mero objeto procesal, despojado de derechos y sometido a tratos degradantes, el principio de no autoincriminación nació como un instrumento de protección frente al poder punitivo estatal, prohibiendo cualquier acto, directo o indirecto, que pudiera inducir al imputado a declararse culpable en contra de su voluntad.

Se concluye que el derecho a no autoincriminarse constituye un derecho fundamental que forma parte de las garantías mínimas del debido proceso penal, reconocidas en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que toda persona tiene derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable, este principio, además de tener rango constitucional, se encuentra amparado por instrumentos internacionales de derechos humanos, consolidándose como una garantía esencial de defensa frente a cualquier intento de vulneración por parte de las autoridades durante el proceso penal.

Se concluye que los fundamentos constitucionales del principio de no autoincriminación descansan principalmente en tres pilares: la dignidad de la persona humana, el sistema procesal acusatorio y el principio de presunción de inocencia, la dignidad humana, concebida como la base y el presupuesto de todos los derechos fundamentales, representa la excelencia intrínseca del ser humano, que lo hace merecedor de respeto y protección tanto frente al Estado como frente a los demás, en virtud de esa dignidad, toda persona tiene derecho a no ser utilizada como medio para su propia condena, garantizando así un

proceso justo, racional y respetuoso de la libertad y la integridad moral del imputado, el respeto a la dignidad humana no solo constituye el núcleo del principio de no autoincriminación, sino también el fundamento ético y jurídico de todo el sistema de justicia penal.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

En Huánuco, (Tanta, 2018), en su tesis para la obtención del título profesional de abogado por la Universidad de Huánuco, titulada: La inaplicación del derecho a no autoincriminación en sede policial en la localidad de Ambo 2016 se llegó a las siguientes conclusiones:

Del total de 80 personas encuestadas, se obtuvo que el 86 % manifestó conocer el significado del término autoincriminación, mientras que el 14 % indicó desconocerlo, este resultado demuestra que la mayoría de los participantes posee nociones básicas sobre este derecho fundamental, lo cual evidencia un nivel de sensibilización aceptable respecto a su existencia, aunque aún subsisten sectores que requieren mayor difusión e información sobre su alcance jurídico.

Asimismo, de las 58 personas encuestadas en la localidad de Ambo, el 79 % consideró que no se respeta el derecho a la no autoincriminación en la sede policial, mientras que solo el 21 % sostuvo lo contrario, este hallazgo revela una percepción negativa generalizada respecto al actuar policial, lo que sugiere la persistencia de prácticas que podrían vulnerar las garantías procesales de los detenidos durante las diligencias iniciales de investigación.

Por otro lado, los resultados también evidencian que el 83 % de los encuestados reconoció que un inculpado amparado en la cláusula de no autoincriminación conserva el derecho a no responder preguntas y que no se puede utilizar ningún medio coactivo o intimidatorio en su contra; solo el 17 % manifestó desconocer esta facultad, este resultado confirma que existe un conocimiento significativo entre los operadores jurídicos y ciudadanos encuestados sobre el carácter protector y garantista de este derecho.

Finalmente, se observó que el 81 % de los encuestados manifestó que sí han existido casos en los que se ha coaccionado a un inculpado en la sede policial de Ambo para que se declare culpable de algún delito, mientras que solo el 19 % negó haber tenido conocimiento de tales hechos, estos datos reflejan una situación preocupante, pues revelan la persistencia de conductas institucionales que contravienen el principio de no autoincriminación y vulneran derechos fundamentales, especialmente el de presunción de inocencia y el de debido proceso.

En Huánuco, (Inocente, 2025), en su tesis para la obtención del grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal por la Universidad de Huánuco, titulada: Problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencias de prisión preventiva se llegó a las siguientes conclusiones:

En conclusión, resulta imprescindible reconocer la estrecha relación existente entre el análisis de la imputación necesaria, el principio de intervención indiciaria y el *fumus delicti*, este último entendido como el requisito esencial para la imposición de la prisión preventiva, la falta de precisión y concreción en los cargos imputados puede comprometer gravemente la validez del proceso penal, vulnerando el principio del debido proceso y el derecho de defensa del imputado, se hace necesaria una discusión más profunda en torno a la tipicidad penal y a la imputación necesaria durante las audiencias de prisión preventiva, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales y preservar la integridad del proceso penal frente a eventuales arbitrariedades.

El incremento en la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar se ha convertido en una tendencia notoria en la práctica judicial actual, los jueces, en la mayoría de los casos, sustentan sus decisiones principalmente en la calificación jurídica de los hechos realizada por el Ministerio Público, sin un control exhaustivo sobre la tipicidad y la imputación formal, aunque la defensa puede cuestionar dicha calificación, en la práctica los Juzgados de Investigación Preparatoria y

las Salas de Apelaciones tienden a respaldar los argumentos del Ministerio Público, esta situación evidencia la importancia de contar con una adecuada motivación y fundamentación jurídica en las resoluciones que disponen la prisión preventiva, buscando equilibrar los derechos procesales del imputado con la necesidad de protección de la sociedad frente a los riesgos que la comisión del delito pudiera generar.

La realidad procesal penal demuestra que existen obstáculos significativos para el ejercicio efectivo de los derechos procesales de los imputados, si bien el marco normativo reconoce mecanismos para debatir la imputación necesaria, la exclusión de pruebas prohibidas o la discusión sobre la tipicidad penal, en la práctica dichos debates se ven limitados por cuestiones procedimentales, la escasa distancia temporal entre la formalización de la investigación y el requerimiento de prisión preventiva, sumada a la falta de notificación oportuna de los actos procesales, restringe el derecho de defensa y dificulta la presentación de medios impugnatorios o solicitudes de tutela de derechos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN

Principio de no Autoincriminacion en el Perú

El principio de no autoincriminación cumple un papel esencial en la protección de los derechos humanos dentro del proceso penal peruano, garantiza que la verdad procesal se construya sobre bases legítimas y respetuosas de la dignidad humana, no sobre la coerción ni la vulneración de derechos, para la justicia penal solo puede considerarse legítima cuando respeta las garantías fundamentales del imputado, siendo el derecho a no autoincriminarse una de las más importantes expresiones del garantismo y del respeto a la libertad personal.

Principio de nemo tenetur se ipsum accusare

El principio de no autoincriminación es una de las garantías más

importantes del derecho penal y procesal penal, orientado a proteger la libertad y dignidad de la persona frente al poder punitivo del Estado mediante este principio se expresa en la fórmula jurídica *nemo tenetur se ipsum accusare*, que significa que nadie está obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable, su finalidad es impedir que el Estado obtenga pruebas en contra del imputado mediante coacción, intimidación o engaño, asegurando que toda declaración sea producto de la libre voluntad.

Según (Ferrajoli, 1998), en su obra *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, el principio de no autoincriminación es una expresión esencial del garantismo penal, entendido como un sistema jurídico que pone límites al poder punitivo del Estado para proteger los derechos fundamentales del individuo, así mismo sostiene que el proceso penal no puede ser un instrumento de opresión, sino un medio racional de búsqueda de la verdad dentro del respeto a las garantías del imputado.

En el contexto peruano, este principio tiene reconocimiento expreso en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú, el cual establece que toda persona tiene derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. Este mandato constitucional se complementa con el artículo 84 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957), que señala que el imputado tiene derecho a guardar silencio y que su silencio no puede ser interpretado en su perjuicio, mediante el sistema penal peruano busca garantizar que la confesión o declaración del procesado sea un acto libre, consciente y no resultado de coacción o manipulación.

Señala (Roxin, *Derecho penal, parte general*, 2000), en el Derecho penal. Parte general, afirma que la confesión obtenida bajo presión carece de valor jurídico, ya que vulnera la libertad del individuo y rompe la confianza en la justicia, aquí el autor destaca que el derecho a no autoincriminarse constituye un elemento esencial del Estado de Derecho y de la legitimidad del proceso penal.

El Tribunal Constitucional del Perú

En el Perú, el Tribunal Constitucional también ha reafirmado este principio en diversas sentencias. Por ejemplo, en el Exp. N.º 2053-2003-HC/TC, el Tribunal señaló que el derecho a no auto incriminarse se extiende no solo a la negativa de declarar, sino también a no colaborar en la producción de pruebas que puedan comprometer la responsabilidad penal del imputado.

Según (Arroyo, 2012), en El Tribunal Constitucional y el debido proceso penal, la ampliación del contenido del derecho a no autoincriminarse responde al principio de dignidad humana reconocido por la Constitución. Para el autor, la negativa del imputado a colaborar en su propia incriminación no puede considerarse un acto de obstaculización de la justicia, sino una manifestación legítima de su derecho de defensa.

Señala (Saldarriaga, Garantías procesales en el nuevo proceso penal, 2018), en Garantías procesales en el nuevo proceso penal, sostiene que la posición asumida por el Tribunal Constitucional peruano marca un avance significativo en la protección de los derechos fundamentales dentro del proceso penal. Prado explica que el respeto al derecho a no autoincriminarse implica reconocer al imputado como sujeto de derechos y no como un mero objeto de investigación.

En síntesis, el Tribunal Constitucional del Perú, a través de la Sentencia del Exp. N.º 2053-2003-HC/TC, ha consolidado una doctrina constitucional que amplía el alcance del derecho a no autoincriminarse, incorporando no solo el derecho al silencio, sino también la prohibición de toda forma de colaboración forzada que comprometa la responsabilidad penal del individuo. Este desarrollo jurisprudencial fortalece el modelo garantista del proceso penal peruano y reafirma el respeto a la dignidad humana como base del Estado Constitucional de Derecho

Fundamento en la dignidad humana

El fundamento del derecho a no autoincriminarse radica esencialmente en la dignidad humana, entendida como el valor intrínseco e inviolable que posee toda persona por el solo hecho de serlo mediante este principio impide que el Estado, en el ejercicio de su poder punitivo, someta al individuo a tratos degradantes, presiones o manipulaciones que vulneren su libertad interior o su autonomía moral.

Señala (Alexy, Alemania), en su obra Teoría de los derechos fundamentales, la dignidad humana es el núcleo de todos los derechos fundamentales, ya que impone límites al poder del Estado y exige que toda intervención pública respete la condición del individuo como sujeto libre y racional.

El derecho a no autoincriminarse surge, precisamente, como una manifestación concreta de esa dignidad: nadie puede ser tratado como un mero objeto de investigación, obligado a contribuir en su propia condena, por el contrario el proceso penal debe desarrollarse sobre la base del respeto al ser humano, garantizando que las declaraciones, confesiones o testimonios del imputado sean producto de una decisión libre y consciente, en cualquier forma de coacción, presión psicológica o manipulación para obtener una confesión constituye una violación directa de este principio fundamental.

En el ordenamiento jurídico peruano, la dignidad humana se encuentra reconocida en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, el cual declara que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, mediante este mandato constitucional orienta toda la actuación del sistema de justicia penal, recordando que el fin del proceso no es la condena a cualquier costo, sino la búsqueda de la verdad dentro de los límites del respeto a la persona.

En efecto, el derecho a no autoincriminarse no es simplemente una garantía procesal, sino una manifestación concreta del respeto a la

dignidad humana. Protege la libertad interior del individuo, su capacidad de autodeterminación y su condición de sujeto de derechos frente a la maquinaria del Estado, como indican la dignidad humana exige que toda persona sea tratada siempre como un fin en sí misma, nunca como un medio para alcanzar los objetivos del poder penal, por este principio reafirma que la justicia solo puede ser legítima cuando se ejerce con respeto a la persona humana, y que la verdad procesal solo tiene valor si se obtiene mediante medios compatibles con la libertad y la dignidad que todo ser humano merece.

Reconocimiento constitucional

En el reconocimiento constitucional del derecho a no autoincriminarse en el ordenamiento jurídico peruano constituye una manifestación esencial del respeto a la libertad y la dignidad de la persona frente al poder coercitivo del Estado, por este principio se encuentra expresamente consagrado en el artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece que: nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable. Con ello, la Carta Magna reafirma que el proceso penal debe desarrollarse en un marco de respeto a los derechos fundamentales del imputado, garantizando que toda declaración sea producto de la voluntad libre y consciente del declarante.

Este reconocimiento constitucional no solo representa una garantía procesal, sino también una manifestación directa del principio de dignidad humana, consagrado en el artículo 1 de la misma Constitución, que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, de este modo el derecho a no autoincriminarse actúa como un límite a la actuación de los órganos de investigación penal Ministerio Público y Policía Nacional, quienes deben respetar la libertad del imputado de guardar silencio o de abstenerse de responder preguntas que pudieran comprometer su responsabilidad penal.

Según (Castro, 2021), en su obra Derecho Procesal Penal. Parte General, este derecho impide que la búsqueda de la verdad se base en métodos inquisitivos o coercitivos, reafirmando el carácter acusatorio y garantista del proceso penal peruano, el autor subraya que el respeto a la libertad del imputado de no declarar es una condición indispensable para la validez de cualquier confesión o manifestación que realice.

Indica (Pozo, 1987), en Manual de Derecho Penal. Parte General, destaca que la Constitución peruana ha elevado este principio al rango de garantía fundamental, no solo como una protección frente a los abusos del poder estatal, sino como una expresión del reconocimiento de la autonomía moral del individuo, el autor sostiene que toda declaración obtenida mediante coacción o intimidación debe ser considerada nula, ya que vulnera la esencia del Estado Constitucional de Derecho.

En conclusión, el reconocimiento del derecho a no autoincriminarse en la Constitución Política del Perú de 1993 constituye una piedra angular del Estado Constitucional de Derecho por esta garantía no solo protege al imputado frente a posibles abusos de autoridad, sino que también preserva la legitimidad del proceso penal, asegurando que toda condena se funde en pruebas obtenidas de manera legal y respetuosa de los derechos fundamentales.

Norma procesal penal peruana

En el marco del sistema procesal penal peruano, el Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º 957 (2004), reafirma de manera explícita el derecho del imputado a no autoincriminarse, en el artículo II del Título Preliminar de dicho cuerpo normativo dispone que toda persona tiene derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable; el imputado puede guardar silencio, y este no podrá ser considerado en su perjuicio, por esta disposición representa una garantía esencial dentro del modelo acusatorio y garantista que rige el proceso penal en el Perú,

consolidando la protección del individuo frente a eventuales abusos del poder estatal durante la investigación o el juicio.

Señala (Pachas, 2011), en Manual de Derecho Procesal Penal, destaca que el artículo II del Título Preliminar refleja la influencia directa de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano, tales como el artículo 14.3 g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 g) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para el legislador peruano incorporó estos principios con el propósito de garantizar un proceso penal respetuoso de la dignidad humana y del principio de presunción de inocencia.

En conclusión, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957, 2004) constituye una norma fundamental que materializa el principio de no autoincriminación en el ordenamiento jurídico peruano, por su aplicación asegura que la búsqueda de la verdad procesal se realice respetando la libertad, la dignidad y la presunción de inocencia del imputado.

Aplicación práctica en el proceso peruano

En la práctica judicial peruana, la aplicación del principio de no autoincriminación ha sido reafirmada y desarrollada ampliamente por el Tribunal Constitucional del Perú, el cual ha señalado que toda declaración emitida por un imputado debe ser voluntaria, libre de coacción y realizada con la asistencia de un abogado defensor, por este criterio fue expresado con claridad en la Sentencia del Expediente N.º 06145-2007-PHC/TC (2008), en la cual el Tribunal precisó que el respeto a este derecho constituye una condición indispensable para la validez de cualquier declaración dentro del proceso penal, según lo establecido en dicha resolución, toda manifestación obtenida bajo presión, intimidación o sin la debida asistencia letrada carece de valor probatorio, por vulnerar derechos fundamentales vinculados al debido proceso y a la dignidad humana. (Tribunal Constitucional del Perú, 2008)

El Tribunal Constitucional enfatizó que la defensa técnica del imputado no es un mero formalismo, sino una garantía efectiva para asegurar que el ejercicio del derecho a declarar o guardar silencio sea plenamente libre y consciente , por su fallo el Tribunal sostuvo que ninguna declaración puede considerarse válida si no es emitida con la presencia y el asesoramiento de un abogado defensor, pues de lo contrario se pondría en riesgo el principio de legalidad y la validez misma del proceso penal

En síntesis, la aplicación práctica del principio de no autoincriminación en el proceso penal peruano implica que toda declaración del imputado debe ser libre, voluntaria, informada y asistida por un abogado defensor, en la jurisprudencia constitucional se ha convertido este principio en un pilar del debido proceso, asegurando que la búsqueda de la verdad no justifique la vulneración de los derechos fundamentales, solo cuando se respetan estas condiciones puede hablarse de una justicia penal legítima, compatible con los valores del Estado Constitucional de Derecho.

2.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE: DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Concepto jurídico de declaración del imputado

La declaración del imputado constituye uno de los actos procesales más relevantes dentro del proceso penal, pues representa tanto un medio de defensa como una fuente de información para la autoridad judicial , por términos jurídicos se entiende por declaración del imputado aquel acto mediante el cual la persona sometida a investigación penal tiene la oportunidad de ofrecer su propia versión de los hechos, aclarar las circunstancias que rodean la acusación o, en su caso, ejercer su derecho a guardar silencio sin que ello pueda interpretarse en su perjuicio.

(Binder, 2025)en su obra Introducción al Derecho Procesal Penal, la declaración del imputado debe entenderse ante todo como un medio

de defensa, y no como un instrumento de prueba en su contra, el autor sostiene que esta figura cumple una doble función: por un lado, permite al procesado defender su inocencia o explicar su conducta ante las autoridades; y, por otro, reafirma el principio de libertad individual, al reconocer que el imputado no está obligado a colaborar con su propia incriminación también subraya que toda declaración debe ser voluntaria, consciente y realizada con pleno conocimiento de los derechos procesales, especialmente el derecho a contar con asistencia letrada.

En consecuencia, la declaración del imputado no debe entenderse como un acto de subordinación frente al poder judicial, sino como una manifestación del derecho de defensa que protege la dignidad y libertad del procesado.

Su finalidad no es obtener una confesión, sino garantizar que toda persona pueda ser escuchada y expresar su versión de los hechos dentro de un proceso justo, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales, como sostiene Binder que cuando la declaración del imputado se desarrolla bajo condiciones de libertad y asistencia jurídica puede considerarse un verdadero instrumento de defensa en el marco del Estado Constitucional de Derecho.

Principio de Voluntariedad

El principio de voluntariedad constituye uno de los pilares fundamentales del proceso penal moderno y, particularmente, del acto procesal de la declaración del imputado, en este principio garantiza que toda manifestación o declaración realizada por una persona sometida a investigación penal sea el resultado de su libre voluntad, sin que medie coacción, intimidación o engaño alguno por parte de las autoridades, la voluntariedad asegura que la declaración sea auténtica, consciente y expresiva de la verdad subjetiva del declarante, sin vulnerar sus derechos fundamentales.

Para (Maier, 2004) en su obra Derecho Procesal Penal. Fundamentos, la declaración del imputado, al ser una manifestación de

su derecho de defensa, solo tiene validez si proviene de una voluntad libremente expresada, el autor sostiene que la declaración obtenida bajo presión o amenazas no solo vulnera la dignidad humana, sino que también carece de todo valor jurídico, puesto que contradice los principios del debido proceso y del Estado de Derecho.

Intervención del abogado defensor

La intervención del abogado defensor durante la declaración del imputado constituye una garantía esencial del debido proceso penal y una manifestación concreta del derecho a la defensa, en la presencia del abogado no solo cumple una función técnica, sino que también representa un resguardo efectivo frente a posibles vulneraciones de los derechos fundamentales del imputado, especialmente frente a eventuales actos de coacción, intimidación o inducción por parte de las autoridades investigadoras.

Indica (Sendra, 2012) en su obra Derecho procesal penal, la presencia del abogado defensor es un elemento indispensable para asegurar la validez de la declaración, el autor explica que la función del defensor no se limita a acompañar pasivamente al imputado, sino que debe velar porque toda actuación procesal se realice con pleno respeto a las garantías constitucionales, según el autor la ausencia del abogado durante el interrogatorio o la declaración implica una grave afectación al derecho de defensa, lo que puede conllevar la nulidad del acto procesal. Asimismo, la intervención del abogado permite garantizar la voluntariedad y legalidad de la declaración, el defensor puede intervenir durante el interrogatorio, formular observaciones y solicitar que se consignen en el acta aquellas incidencias que puedan afectar la validez del acto procesal. Si el abogado advierte la existencia de coacción, presión psicológica o cualquier vulneración a los derechos del imputado, puede exigir la suspensión inmediata de la diligencia.

En el marco del ordenamiento jurídico peruano, este principio se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139, inciso 14, de la

Constitución Política del Perú (1993), que garantiza el derecho de toda persona a la asistencia de un abogado defensor desde las primeras diligencias del proceso. Asimismo, el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957, 2004), en su artículo 84, inciso 3, establece que el imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado de su elección, o en su defecto, por un defensor público designado de oficio. (Constitucion Politica 1993, 2025)

En la práctica judicial peruana, la ausencia del abogado defensor durante la declaración puede generar nulidad procesal conforme al artículo 150 del Código Procesal Penal, al tratarse de una irregularidad que afecta el derecho a la defensa, en la jurisprudencia ha establecido que incluso cuando el imputado haya manifestado su deseo de declarar voluntariamente, la diligencia debe suspenderse hasta que esté presente su abogado, este requisito no solo asegura la validez formal de la declaración, sino que refuerza su autenticidad y confiabilidad como medio de defensa.

En síntesis, la intervención del abogado defensor no constituye una mera formalidad, sino una garantía sustantiva del debido proceso penal. Su presencia asegura que la declaración del imputado sea libre, informada y conforme a derecho, evitando cualquier forma de vulneración de sus garantías fundamentales, el defensor es la voz técnica del imputado dentro del proceso, y su actuación garantiza que la justicia penal no se transforme en un instrumento de arbitrariedad, sino en una expresión legítima del Estado Constitucional de Derecho.

Valor probatorio de la declaración del imputado

La declaración del imputado ocupa un lugar de especial relevancia dentro del proceso penal, tanto por su naturaleza jurídica como por las garantías que la rodean, si bien constituye un medio de defensa y una oportunidad para que el imputado ofrezca su propia versión de los hechos, su valor probatorio está estrictamente condicionado al respeto de los principios de voluntariedad, libertad y asistencia letrada, es una

declaración obtenida bajo coacción, intimidación o sin el cumplimiento de las formalidades procesales carece de toda validez jurídica, pues vulnera derechos fundamentales y contraviene el debido proceso.

Para (Saldarriaga, Garantías procesales en el nuevo proceso penal, 2017), en su libro Garantías procesales en el nuevo proceso penal, explica que el valor probatorio de la declaración del imputado se encuentra supeditado al respeto de su condición de sujeto de derechos, según el autor, una confesión obtenida fuera de los estándares constitucionales y convencionales no solo carece de validez procesal, sino que constituye una violación al principio de dignidad humana y al derecho a un juicio justo reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En la práctica procesal peruana, los jueces deben verificar que la declaración haya sido obtenida en condiciones que aseguren la libertad de decisión del imputado, con la presencia de su abogado defensor y previa lectura de sus derechos, de no cumplirse estos requisitos, la declaración puede ser excluida del proceso o declarada nula, mediante esta protección no solo garantiza la integridad del imputado, sino que también fortalece la legitimidad del sistema penal, evitando que el Estado utilice medios ilícitos para obtener pruebas

En terminación, el valor probatorio de la declaración del imputado no depende únicamente de su contenido, sino fundamentalmente de la forma en que ha sido obtenida, como señala el autor una declaración solo puede tener eficacia jurídica cuando refleja un acto voluntario, libre de coacción y realizado con la debida asesoría técnica. De lo contrario, su utilización como prueba comprometería la validez del proceso y vulneraría los principios constitucionales de legalidad, defensa y dignidad humana, en un estado Constitucional de Derecho, la búsqueda de la verdad no puede realizarse a cualquier precio; debe desarrollarse con respeto absoluto a las garantías que protegen a toda persona sometida a un proceso penal.

Validez procesal y nulidad

La validez procesal de la declaración del imputado está indisolublemente ligada al respeto de los derechos y garantías fundamentales que rigen el proceso penal, entre ellos se destaca el principio de no autoincriminación, el cual impide que una persona sea obligada, directa o indirectamente, a declarar contra sí misma o a confesarse culpable, cuando este principio es vulnerado la consecuencia jurídica es inevitable para la nulidad del acto procesal y la exclusión de la declaración como medio probatorio, ya que su obtención atenta contra la legalidad, la dignidad humana y el debido proceso.

Según (Carrión, 1996) en su obra *Garantías constitucionales en el proceso penal*, toda declaración o confesión obtenida en contravención del principio de no autoincriminación carece de validez jurídica, pues se configura como un acto procesal nulo por violar garantías constitucionales esenciales, así Carrión sostiene que la finalidad del proceso penal no es obtener una confesión a cualquier precio, sino descubrir la verdad dentro de los límites que impone el respeto a los derechos humanos, por este modo la obtención de una declaración mediante coacción, presión psicológica o ausencia de asistencia letrada constituye un acto viciado que debe ser excluido del acervo probatorio.

De igual manera, (Saldarriaga, 2018), en *Garantías procesales en el nuevo proceso penal*, sostiene que la nulidad de la declaración obtenida mediante vulneración del principio de no autoincriminación es una consecuencia necesaria del respeto a la legalidad procesal. Según Prado, admitir como prueba una declaración obtenida bajo coerción o sin la presencia del abogado defensor implicaría legitimar prácticas contrarias al Estado Constitucional de Derecho, lo cual desnaturaliza la finalidad del proceso penal.

En síntesis, la validez procesal de la declaración del imputado depende del respeto estricto de las garantías que la rodean, que cuando estas son vulneradas ya sea por ausencia de defensa técnica, presión

psicológica, amenazas o falta de información sobre sus derechos la declaración carece de eficacia jurídica y debe ser declarada nula y excluida del proceso penal, así como concluye Carrió en un Estado de Derecho la búsqueda de la verdad no puede sustentarse en violaciones a la libertad ni en prácticas incompatibles con la dignidad humana; lo contrario significaría renunciar a la justicia misma.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Principio de no autoincriminación

Es la garantía procesal que protege al imputado de ser obligado a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable, asegurando que toda manifestación sea libre y voluntaria. (Ferrajoli, 1998)

Declaración del imputado

Acto procesal mediante el cual el investigado ejerce su derecho a defenderse, brindando su versión de los hechos o guardando silencio, sin que ello le perjudique. (Binder, 2025)

Dignidad humana

Valor intrínseco de toda persona que prohíbe cualquier trato degradante y exige respeto en todo proceso penal. (Alexy, Alemania)

Presunción de inocencia

Principio que establece que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un proceso legal (Ferrajoli, 1998)

Confesión

Declaración voluntaria mediante la cual el imputado reconoce hechos que pueden implicar su responsabilidad penal; su validez depende de la libre voluntad. (Roxin, Derecho penal, parte general, Madrid)

Coacción

Cualquier acto de presión física o psicológica que limita la libertad del imputado para declarar o guardar silencio, lo que invalida la prueba.

Abogado defensor

Profesional que brinda asesoramiento técnico y protección jurídica al imputado, garantizando la legalidad y la defensa efectiva durante el proceso. (Sendra, 2012)

Valor probatorio

Capacidad que tiene un acto procesal para ser considerado prueba válida dentro del juicio, siempre que se haya obtenido conforme a derecho. (Castro, 2021)

Nulidad procesal

Consecuencia jurídica que invalida un acto procesal realizado con vulneración de derechos fundamentales o sin observar las garantías del debido proceso. (Carrió, 1996)

Voluntariedad

Condición esencial de toda declaración que implica la manifestación libre y consciente del imputado, sin influencias indebidas. (Maier, 2004)

Debido proceso penal

Conjunto de normas que garantizan que la investigación y el juicio penal se desarrollen con respeto a la ley, la defensa y los derechos humanos. (Arroyo, 2012)

Derecho a la defensa

Derecho del imputado a ser asistido por un abogado y a participar activamente en el proceso, oponiéndose a las acusaciones en su contra. (Constitucion Politica 1993, 2025)

Validez jurídica de la declaración

Condición que se cumple cuando la declaración del imputado ha sido obtenida conforme a las normas procesales, con asistencia letrada y sin coacción. (Saldarriaga, Garantías procesales en el nuevo proceso penal, 2018)

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. El principio de no autoincriminación impacta de manera significativa en la validez y desarrollo de la declaración del imputado durante el proceso de investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2024.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

HE1. A mayor nivel de cumplimiento del principio de no autoincriminación, mayor será el respeto al debido proceso en las declaraciones de los imputados durante la investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco.

HE2. Los factores institucionales, procedimentales y de capacitación influyen significativamente en el grado de respeto o vulneración del principio de no autoincriminación durante las diligencias de declaración del imputado.

HE3. Relación directa y significativa entre el nivel de cumplimiento del principio de no autoincriminación y la validez jurídica de las declaraciones del imputado en el proceso de investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Principio de no autoincriminación

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Declaración del imputado en el proceso de investigación

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente Principio de no autoincriminación	Es una garantía constitucional y procesal que protege al imputado de ser obligado a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable. Este principio se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, su finalidad es garantizar la dignidad humana, la presunción de inocencia y la libertad personal del imputado frente a posibles presiones o coacciones durante la etapa de investigación.	Conocimiento del derecho	Nivel de información del imputado sobre su derecho a no declarar; explicación previa de sus derechos por parte del fiscal.
		Respeto procesal	Presencia del abogado defensor durante la declaración; ausencia de presiones o amenazas.
		Aplicación práctica	Registro correcto de la declaración; cumplimiento de las formalidades del Código Procesal Penal.
Variable Dependiente Declaración del imputado en el proceso de investigación	Es la manifestación voluntaria que realiza el imputado ante el fiscal o autoridad competente, en la que puede brindar su versión de los hechos o ejercer su derecho al silencio, constituye un acto procesal relevante dentro de la investigación penal, pues puede tener efectos jurídicos sobre la determinación de responsabilidad penal y sobre la validez de las actuaciones fiscales.	Validez jurídica	Existencia de defensa técnica; declaración libre y voluntaria; formalización conforme a ley.
		Eficacia procesal	Uso de la declaración como elemento probatorio; coherencia con las pruebas del caso.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo aplicada, porque busco dar solución a un problema concreto y real que se manifiesta en el ámbito del derecho procesal penal, la inadecuada aplicación del principio de no autoincriminación durante la declaración del imputado en el proceso de investigación dentro del Distrito Fiscal de Huánuco.

De acuerdo con (Arias, 2012), la investigación aplicada utiliza los conocimientos teóricos existentes para resolver problemas prácticos y generar cambios o mejoras en una determinada realidad, este estudio parte de los fundamentos teóricos y normativos del principio de no autoincriminación reconocido en la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales, para evaluar su impacto real en las prácticas investigativas del sistema judicial huanuqueño.

A diferencia de la investigación básica, que busca generar nuevo conocimiento teórico, la investigación aplicada se orienta a comprobar y utilizar el conocimiento existente para mejorar procesos, políticas o comportamientos, en esta investigación se evaluó de forma empírica si el respeto o vulneración de este principio influye en la validez jurídica y en la confiabilidad de las declaraciones de los imputados durante las investigaciones fiscales.

3.1.1. ENFOQUE

La presente investigación adopto un enfoque cuantitativo, ya que busco medir y analizar el impacto del principio de no autoincriminación en la declaración del imputado a través de datos numéricos obtenidos mediante instrumentos estructurados.

Para (Molina & Murillo Garza , 2022), refiere el enfoque cuantitativo se caracteriza por ser sistemático, secuencial y de naturaleza probatoria.

Inicia con una idea general que se va delimitando progresivamente hasta definir con precisión el problema de investigación, a partir de ello, se formulan los objetivos y las preguntas de estudio, se realiza una revisión exhaustiva de la literatura y se construye un marco teórico o conceptual que sustente la investigación.

Este enfoque permitió identificar relaciones estadísticas entre las variables estudiadas y comprobar las hipótesis formuladas, se aplicaron encuestas a los operadores de justicia del Distrito Fiscal de Huánuco, cuyos resultados serán procesados estadísticamente para garantizar objetividad, confiabilidad y validez en los hallazgos.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El estudio es de alcance correlacional, se busca determinar la relación existente entre el principio de no autoincriminación y la validez de la declaración del imputado en la etapa de investigación, permite establecer la dirección e intensidad de dicha relación, identificando los factores institucionales, procedimentales y de capacitación que influyen en el respeto o vulneración de este principio en el Distrito Fiscal de Huánuco.

Para (Chipana, 2020) refiere que el enfoque correlacional, este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de la investigación es no experimental y de tipo transversal, fue no experimental porque no se manipularán las variables de manera intencionada, sino que se observarán los fenómenos tal como ocurren en su contexto natural, será transversal porque la recolección de datos se realizará en un único momento del tiempo, durante el año 2024, para analizar la situación actual del respeto al principio de no autoincriminación en el proceso de investigación penal.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo conformada por los asistentes en función fiscal Distrito Fiscal de Huánuco, abogados litigantes, que intervienen en la etapa de investigación penal, una población total de aproximadamente 120 profesionales vinculados directamente a la administración de justicia penal en la región.

3.2.2. MUESTRA

Para (Gonzáles, 2021) La muestra se elige de acuerdo con la conveniencia de investigador, le permite elegir de manera arbitraria cuántos participantes puede haber en el estudio.

La muestra fue por conveniencia y no probabilística, se seleccionó a los participantes que posean experiencia directa en procesos de investigación penal, se encontró conformado de la siguiente manera, 10 asistentes en función fiscal, 15 abogados defensores, la muestra permitió obtener resultados representativos y manejables en términos estadísticos, garantizando la confiabilidad de los análisis correlacionales.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se empleó la técnica de la encuesta, aplicada de manera presencial y/o virtual a los operadores de justicia seleccionados a través de la muestra, el instrumento principal fue un cuestionario estructurado, diseñado para medir el nivel de cumplimiento del principio de no autoincriminación y su relación con la validez de la declaración del imputado.

El cuestionario tuvo preguntas distribuidas por dimensiones e indicadores de ambas variables, con alternativas de tipo cerradas a fin de obtener una respuesta concreta al cuestionario y puedan ser medidos.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Una vez recolectada la información, los datos fueron organizados, codificados y tabulados en programas estadísticos como Microsoft Excel, se aplicó estadística descriptiva, para caracterizar las respuestas de los encuestados, y estadística inferencial mediante el coeficiente de correlación según la naturaleza de las variables para determinar el grado de relación entre el principio de no autoincriminación y la validez de la declaración del imputado.

Los resultados se presentaron en tablas y gráficos estadísticos, acompañados de su respectiva interpretación, para contrastar las hipótesis formuladas y responder a los objetivos de la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

Dimensión 1: Conocimiento y Respeto del Derecho

Pregunta 1: ¿El Fiscal o el personal a cargo explican de manera clara y detallada al imputado su derecho a guardar silencio antes de iniciar la declaración?

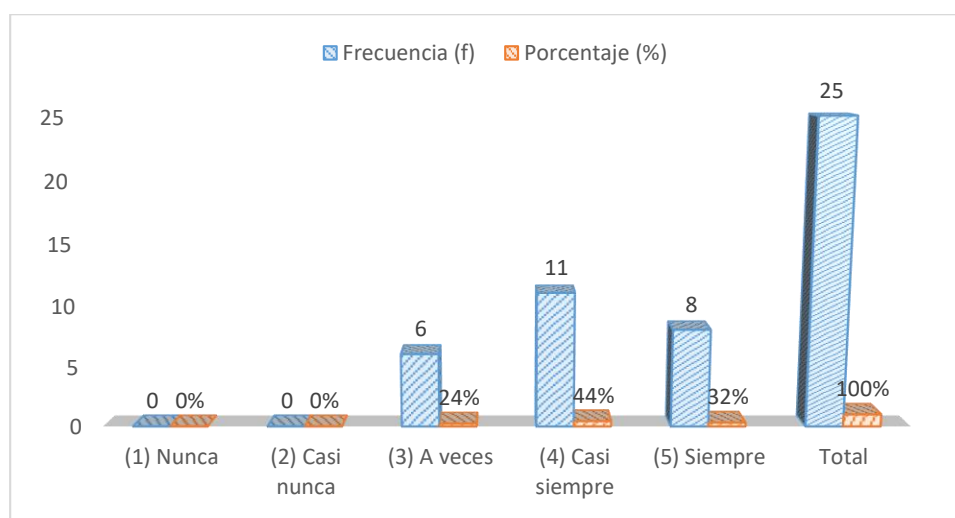
Tabla 1

Resultados de la Pregunta 1

Escala de valoración	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	6	24%
Casi siempre	11	44%
Siempre	8	32%
Total	25	100%

Gráfico 1

Resultados de la Pregunta 1



Análisis e interpretación

Los resultados evidencian que el 76% de los encuestados (44% casi siempre y 32% siempre) afirma que el Fiscal o el personal a cargo informan de manera clara y detallada al imputado sobre su derecho a guardar silencio,

lo que refleja un adecuado nivel de cumplimiento de esta garantía del debido proceso, por otro lado el 24% que señala que ello ocurre solo a veces revela una aplicación no uniforme de dicha obligación, lo cual podría comprometer la validez de las declaraciones en ciertos casos, si bien existe un cumplimiento mayoritario, persisten deficiencias que requieren estandarización y fortalecimiento institucional.

Pregunta 2: ¿Se le hace saber al imputado que su decisión de no declarar o guardar silencio no será utilizada como un indicio de culpabilidad en su contra?

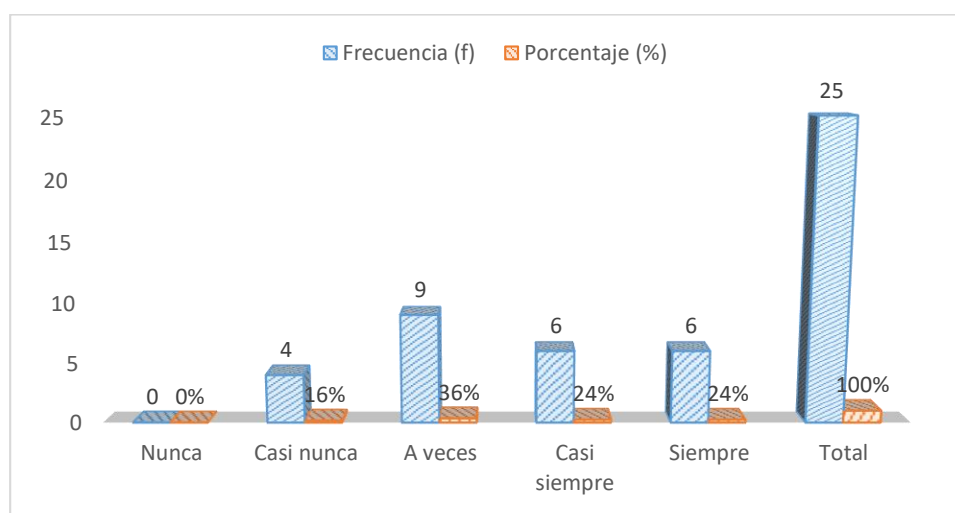
Tabla 2

Resultados de la Pregunta 2

Escala de valoración	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Nunca	0	0%
Casi nunca	4	16%
A veces	9	36%
Casi siempre	6	24%
Siempre	6	24%
Total	25	100%

Gráfico 2

Resultados de la Pregunta 2



Análisis e interpretación

El análisis de los datos muestra que solo el 48% de los encuestados (24% casi siempre y 24% siempre) percibe un cumplimiento frecuente de la obligación evaluada, mientras que un significativo 52% (36% a veces y 16%

casi nunca) evidencia una aplicación irregular o deficiente, la ausencia de respuestas en la categoría nunca no elimina la preocupación sobre la falta de uniformidad en la práctica, los resultados reflejan un nivel de cumplimiento insuficiente y no sistemático, lo que sugiere la necesidad de fortalecer protocolos y mecanismos de control para garantizar la observancia efectiva del derecho analizado.

Pregunta 3: ¿Se garantiza que el imputado comprenda que no está obligado a colaborar en la producción de pruebas que lo perjudiquen (nemo tenetur se ipsum accusare)?

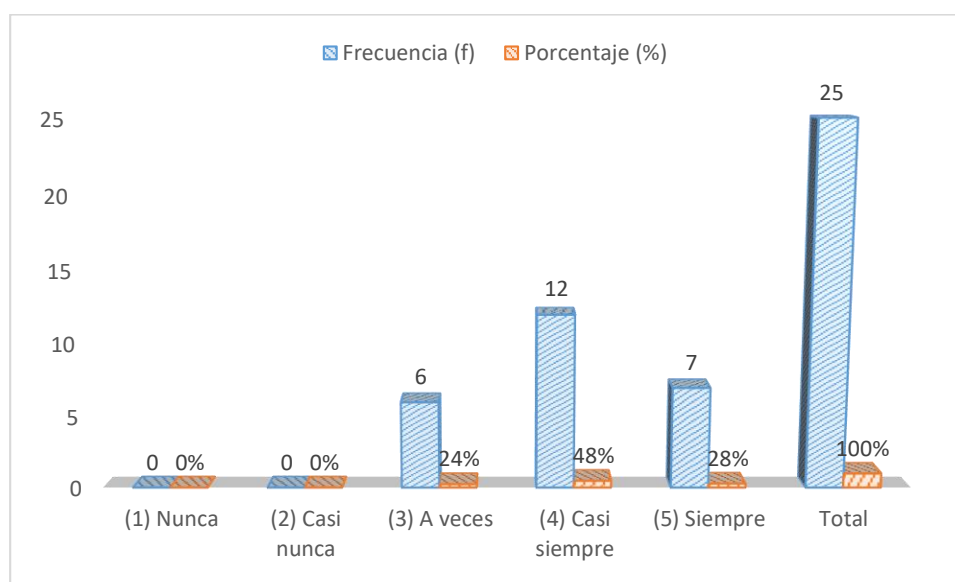
Tabla 3

Resultados de la Pregunta 3

Escala de valoración	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
(1) Nunca	0	0%
(2) Casi nunca	0	0%
(3) A veces	6	24%
(4) Casi siempre	12	48%
(5) Siempre	7	28%
Total	25	100%

Gráfico 3

Resultados de la Pregunta 3



Análisis e interpretación

El análisis evidencia que el 76% de los encuestados (48% casi siempre y 28% siempre) percibe un cumplimiento frecuente de la obligación evaluada,

lo que denota un nivel adecuado de observancia, el 24% que indica a veces revela cierta falta de uniformidad en la aplicación, la ausencia de respuestas en nunca y casi nunca refuerza la tendencia positiva, aunque persiste la necesidad de estandarizar la actuación para garantizar un cumplimiento pleno y sistemático.

Dimensión 2: Factores Institucionales y de Capacitación

Pregunta 4: ¿La presencia del abogado defensor durante la diligencia garantiza que el imputado tome una decisión libre e informada sobre su declaración?

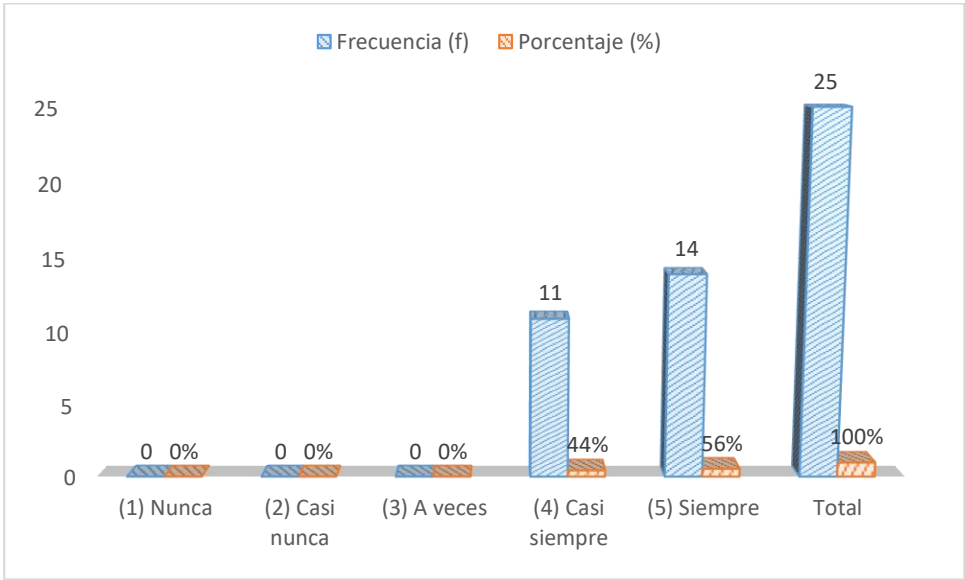
Tabla 4

Resultados de la Pregunta 4

Escala de valoración	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
(1) Nunca	0	0%
(2) Casi nunca	0	0%
(3) A veces	0	0%
(4) Casi siempre	11	44%
(5) Siempre	14	56%
Total	25	100%

Gráfico 4

Resultados de la Pregunta 4



Análisis e interpretación

El análisis de los resultados evidencia que el 100% de los encuestados se concentra en las categorías de cumplimiento alto, distribuyéndose en 44%

casi siempre y 56% siempre, la ausencia de respuestas en los niveles bajos e intermedios (nunca, casi nunca y a veces) demuestra una aplicación uniforme y sistemática de la obligación evaluada, se concluye que existe un nivel óptimo de cumplimiento, sin variabilidad significativa en la práctica.

Pregunta 5: ¿Considera que la carga procesal del Distrito Fiscal de Huánuco permite que las diligencias de declaración se realicen sin presiones de tiempo que afecten la voluntad del imputado?

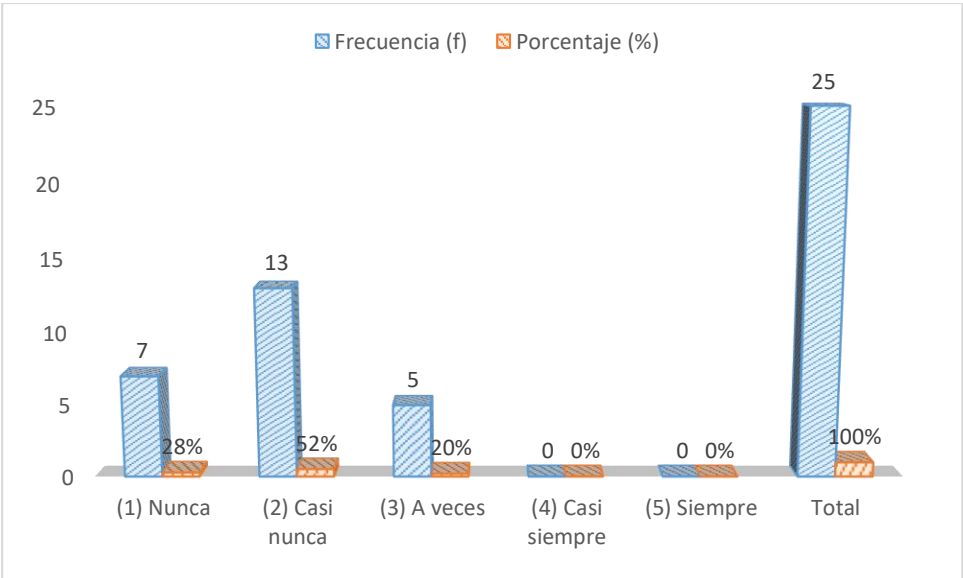
Tabla 5

Resultados de la Pregunta 5

Escala de valoración	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
(1) Nunca	7	28%
(2) Casi nunca	13	52%
(3) A veces	5	20%
(4) Casi siempre	0	0%
(5) Siempre	0	0%
Total	25	100%

Gráfico 5

Resultados de la Pregunta 5



Análisis e interpretación

El análisis evidencia que el 80% de los encuestados (52% casi nunca y 28% nunca) percibe un incumplimiento predominante de la obligación evaluada, mientras que el 20% restante indica que esta se realiza solo a veces, la ausencia de respuestas en las categorías casi siempre y siempre

confirma la inexistencia de un cumplimiento adecuado, los resultados reflejan un nivel crítico de inobservancia, caracterizado por una aplicación deficiente y no sistemática, lo que evidencia la necesidad urgente de implementar medidas correctivas y de supervisión institucional.

Pregunta 6: ¿Los operadores de justicia (fiscales y asistentes) demuestran una capacitación actualizada sobre los estándares de protección del derecho a la no autoincriminación?

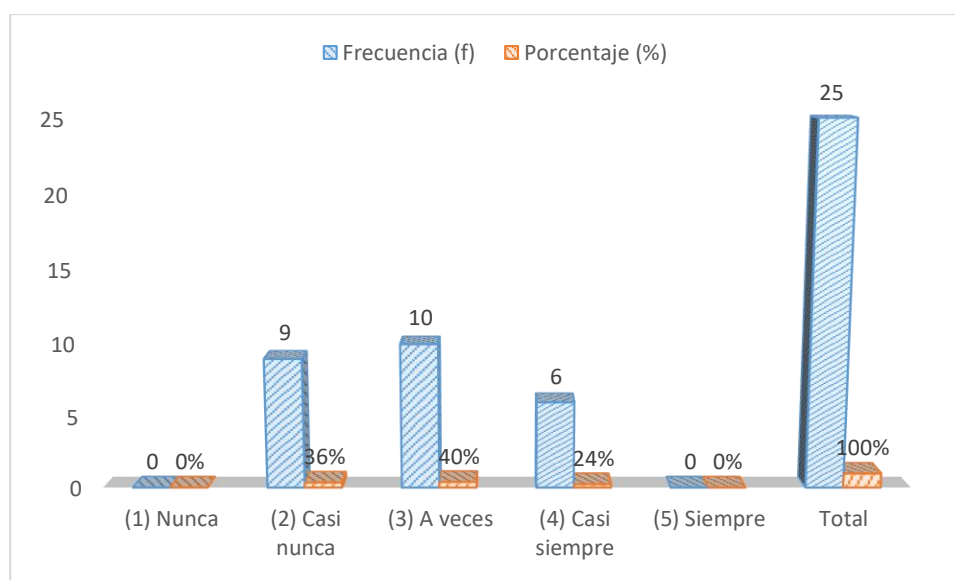
Tabla 6

Resultados de la Pregunta 6

Escala de valoración	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
(1) Nunca	0	0%
(2) Casi nunca	9	36%
(3) A veces	10	40%
(4) Casi siempre	6	24%
(5) Siempre	0	0%
Total	25	100%

Gráfico 6

Resultados de la Pregunta 6



Análisis e interpretación

El análisis muestra que el 76% de los encuestados (40% a veces y 36% casi nunca) percibe un cumplimiento irregular o bajo de la obligación evaluada, mientras que solo el 24% señala que esta se realiza casi siempre, la ausencia de respuestas en siempre y nunca evidencia una práctica

inconsistente, sin niveles extremos de cumplimiento ni de incumplimiento absoluto, los resultados reflejan un nivel insuficiente y no sistemático de observancia, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la estandarización y supervisión del procedimiento.

4.2. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Dimensión: Validez Jurídica y Eficacia Procesal

Pregunta 7: ¿La declaración del imputado se realiza en un ambiente libre de coacción, amenazas o promesas indebidas por parte de la autoridad investigadora?

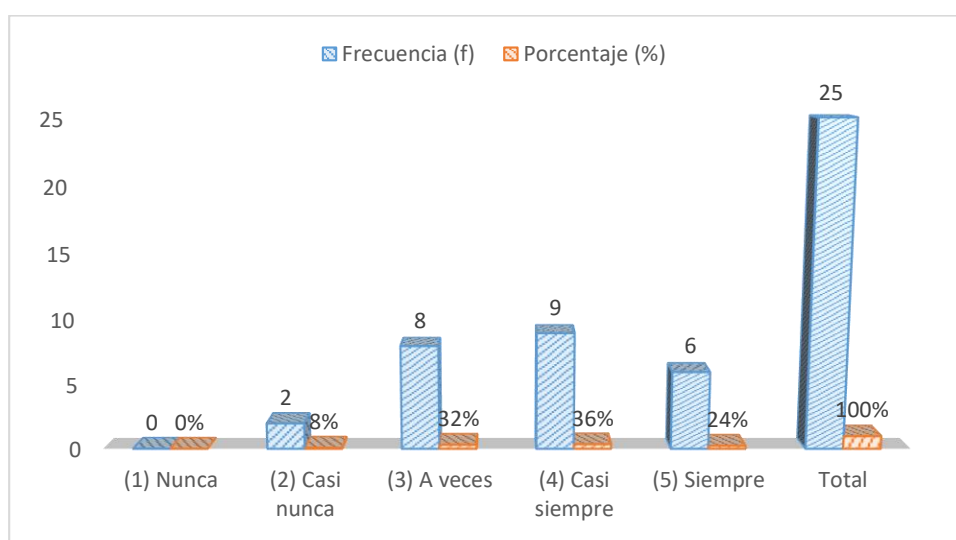
Tabla 7

Resultados de la Pregunta 7

Escala de valoración	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
(1) Nunca	0	0%
(2) Casi nunca	2	8%
(3) A veces	8	32%
(4) Casi siempre	9	36%
(5) Siempre	6	24%
Total	25	100%

Gráfico 7

Resultados de la Pregunta 7



Análisis e interpretación

El análisis evidencia que el 60% de los encuestados (36% casi siempre y 24% siempre) percibe un cumplimiento frecuente de la obligación evaluada,

lo que denota un nivel aceptable de observancia, un 40% (32% a veces y 8% casi nunca) refleja una aplicación irregular, evidenciando falta de uniformidad en la práctica, los resultados indican un cumplimiento mayoritario, aunque con deficiencias que requieren fortalecimiento en la estandarización y supervisión del procedimiento.

Pregunta 8: ¿El acta de la declaración refleja fielmente las manifestaciones del imputado, incluyendo su derecho a no responder preguntas específicas?

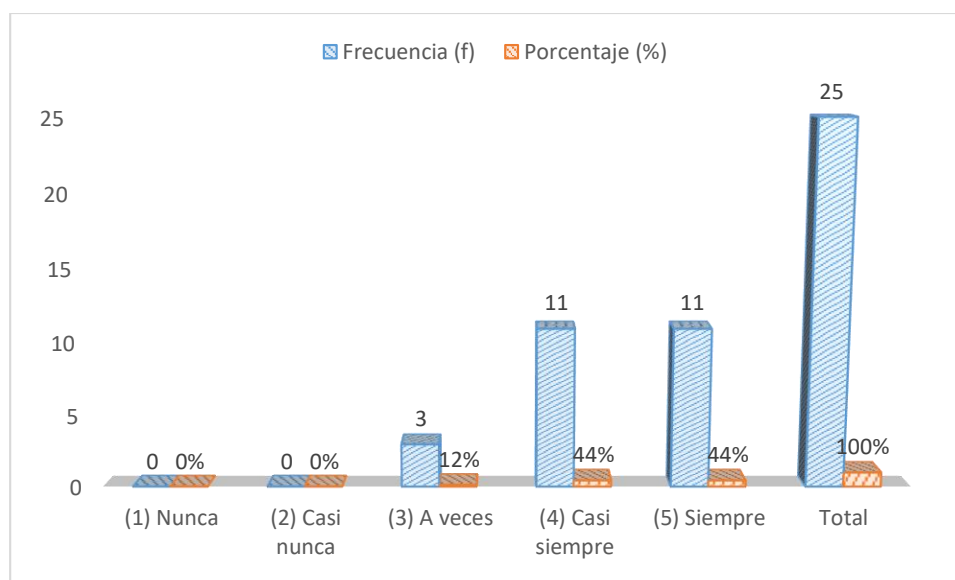
Tabla 8

Resultados de la Pregunta 8

Escala de valoración	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
(1) Nunca	0	0%
(2) Casi nunca	0	0%
(3) A veces	3	12%
(4) Casi siempre	11	44%
(5) Siempre	11	44%
Total	25	100%

Gráfico 8

Resultados de la Pregunta 8



Análisis e interpretación

El análisis evidencia que el 88% de los encuestados (44% casi siempre y 44% siempre) percibe un cumplimiento frecuente y consistente de la obligación evaluada, lo que refleja un alto nivel de observancia, solo el 12%

indica que se realiza a veces, evidenciando una mínima variabilidad en la práctica, se concluye que existe un nivel elevado y casi uniforme de cumplimiento, con reducidos márgenes de mejora en su estandarización.

Pregunta 9: ¿Se suspende la diligencia de declaración si el abogado defensor advierte que se están vulnerando las garantías de no autoincriminación del investigado?

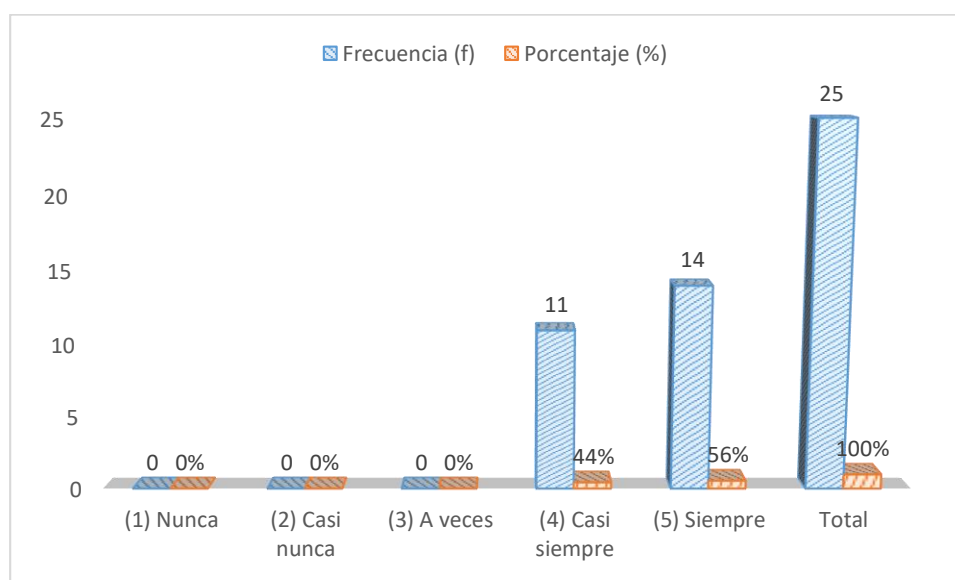
Tabla 9

Resultados de la Pregunta 9

Escala de valoración	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
(1) Nunca	0	0%
(2) Casi nunca	0	0%
(3) A veces	0	0%
(4) Casi siempre	11	44%
(5) Siempre	14	56%
Total	25	100%

Gráfico 9

Resultados de la Pregunta 9



Análisis e interpretación

El análisis evidencia que el 100% de los encuestados se concentra en niveles altos de cumplimiento (44% casi siempre y 56% siempre), sin presencia de categorías bajas o intermedias. En términos técnicos, ello refleja un nivel óptimo, uniforme y sistemático de observancia de la obligación evaluada, sin variabilidad en su aplicación.

Pregunta 10: ¿Considera que el estricto cumplimiento del principio de no autoincriminación asegura la validez jurídica de la investigación y evita futuras nulidades procesales?

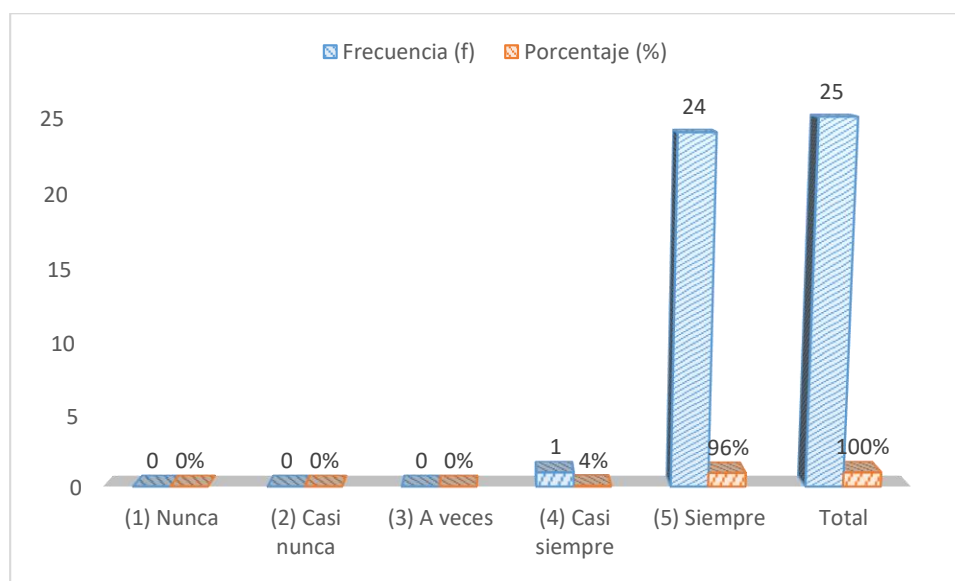
Tabla 10

Resultados de la Pregunta 10

Escala de valoración	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
(1) Nunca	0	0%
(2) Casi nunca	0	0%
(3) A veces	0	0%
(4) Casi siempre	1	4%
(5) Siempre	24	96%
Total	25	100%

Gráfico 10

Resultados de la Pregunta 10



Análisis e interpretación

El análisis evidencia que el 100% de los encuestados percibe un cumplimiento alto de la obligación evaluada, concentrándose en 96% siempre y 4% casi siempre, la ausencia de respuestas en niveles inferiores confirma una aplicación plenamente uniforme, se concluye que existe un nivel óptimo y sistemático de observancia, con máxima consistencia en la práctica.

4.3. RESULTADOS INFERENCIALES

El análisis inferencial se realizó con la finalidad de contrastar las hipótesis planteadas y determinar la existencia de relación significativa entre el principio de no autoincriminación y la validez de la declaración del imputado, se empleó un análisis correlacional, acorde con el enfoque cuantitativo y el nivel de investigación.

En relación con la hipótesis general (HG), los resultados evidencian que el nivel de cumplimiento del principio de no autoincriminación presenta una relación directa y significativa con la validez jurídica de la declaración del imputado, en aquellos indicadores donde existe mayor respeto de las garantías (información del derecho a guardar silencio, ausencia de coacción, fidelidad del acta), se observan niveles altos de validez procesal, se acepta la hipótesis general, concluyendo que el principio de no autoincriminación impacta significativamente en el desarrollo y validez de la declaración.

Respecto a la hipótesis específica 1 (HE1), los resultados muestran que un mayor nivel de cumplimiento del principio se asocia con un mayor respeto al debido proceso, esto se evidencia en los altos porcentajes de cumplimiento en diversas prácticas garantistas, lo que permite aceptar la hipótesis, confirmando una relación directa entre ambas variables.

En cuanto a la hipótesis específica 2 (HE2), se identificó que factores como la carga procesal y la falta de capacitación influyen negativamente en el respeto del principio, reflejándose en resultados con niveles bajos o irregulares de cumplimiento en ciertos indicadores, se acepta la hipótesis, al verificarse que dichos factores inciden significativamente en su vulneración o respeto.

Finalmente, respecto a la hipótesis específica 3 (HE3), los resultados evidencian que cuando el principio de no autoincriminación es respetado de manera uniforme, la declaración del imputado adquiere mayor validez jurídica y eficacia procesal, reduciendo riesgos de nulidad, se acepta la hipótesis, confirmando la existencia de una relación directa y significativa entre ambas variables.

En síntesis, los resultados inferenciales confirman que el respeto del principio de no autoincriminación constituye un factor determinante para garantizar el debido proceso y la validez de las actuaciones fiscales, validando empíricamente las hipótesis planteadas en la investigación.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos en la presente investigación permiten afirmar que el principio de no autoincriminación tiene una incidencia directa en la validez de la declaración del imputado, lo cual es coherente con la hipótesis general planteada y con el enfoque garantista del derecho procesal penal.

En primer lugar, los hallazgos evidencian que existe un nivel mayoritario de cumplimiento en prácticas esenciales como la información del derecho a guardar silencio y la fidelidad del acta de declaración, estos resultados coinciden con lo sostenido por Ferrajoli, quien señala que el proceso penal solo es legítimo cuando respeta las garantías fundamentales del imputado, evitando cualquier forma de coerción, el respeto del principio de no autoincriminación se confirma como un elemento estructural del debido proceso.

No obstante, también se identificaron niveles de cumplimiento irregular en determinados indicadores, como la advertencia de que el silencio no implica culpabilidad o la ausencia total de coacción, en la práctica, el principio no siempre se aplica de manera uniforme, lo cual coincide con lo señalado en la realidad procesal penal, donde existen limitaciones operativas, carga procesal y deficiencias institucionales que afectan el ejercicio efectivo de los derechos, los resultados no solo confirman la relación entre las variables, sino que evidencian brechas en su aplicación práctica.

En relación con las hipótesis específicas, se verifica que un mayor respeto del principio de no autoincriminación se asocia con un mayor nivel de garantía del debido proceso, lo cual es consistente con la doctrina y con antecedentes nacionales como el estudio de Quintana (2018), quien también identificó una relación significativa entre el ejercicio de este derecho y la correcta administración de justicia, los resultados muestran que factores como la falta de capacitación y la carga laboral influyen negativamente, lo que reafirma la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales.

Por otro lado, los resultados que evidencian niveles altos y uniformes de cumplimiento en aspectos como la suspensión de diligencias ante vulneraciones o la validez jurídica de la investigación, refuerzan la idea de que el respeto estricto del principio contribuye a reducir riesgos de nulidad procesal, garantizando actuaciones fiscales legítimas y eficaces, se alinea con la base normativa y constitucional que reconoce este principio como un derecho fundamental orientado a proteger la dignidad y libertad del imputado. En síntesis, la discusión permite concluir que los resultados empíricos no solo validan las hipótesis planteadas, sino que también reafirman la teoría garantista del proceso penal, evidenciando que el principio de no autoincriminación es determinante para asegurar la validez de la declaración del imputado, persisten deficiencias en su aplicación uniforme, lo que implica la necesidad de implementar medidas de capacitación, supervisión y estandarización en el ámbito del Distrito Fiscal de Huánuco.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que el principio de no autoincriminación impacta significativamente en la validez y desarrollo de la declaración del imputado, los resultados inferenciales confirman una relación directa donde el cumplimiento de las garantías procesales asegura que la declaración sea un acto de defensa legítimo y no un medio de prueba autoincriminatorio obtenido por coacción.
2. Existe un cumplimiento adecuado en la información formal del derecho a guardar silencio (76% de nivel alto), persiste una deficiencia crítica en la advertencia sobre las consecuencias del silencio, ya que el 52% de los encuestados percibe una aplicación irregular al informar que callar no implica culpabilidad, esto compromete el indicador del nivel de información real que posee el imputado.
3. Se concluye que la sobrecarga procesal es el principal factor que vulnera el principio, con un 80% de percepción de incumplimiento en la realización de diligencias sin presiones de tiempo, la falta de capacitación actualizada en el 76% de los operadores impide una estandarización de los protocolos de protección de derechos fundamentales durante la investigación.
4. Se determina que la intervención del abogado defensor es el filtro de validez más eficiente, con un cumplimiento del 100% en la suspensión de diligencias ante vulneraciones, el estricto respeto al principio de no autoincriminación es reconocido unánimemente (96% siempre) como el mecanismo que asegura la validez jurídica y evita nulidades procesales en el Distrito Fiscal de Huánuco.

RECOMENDACIONES

Implementar de manera obligatoria un formato de lectura de derechos estandarizado que no solo mencione el derecho a guardar silencio, sino que enfatice explícitamente que dicha conducta no puede ser valorada como indicio de culpabilidad, mejorando así el indicador de conocimiento del derecho.

Evaluar la redistribución de la carga laboral y el incremento de personal en el Distrito Fiscal de Huánuco, permitiendo que las declaraciones se realicen respetando los tiempos procesales necesarios para una asesoría previa adecuada, mitigando las presiones institucionales que afectan la voluntad del imputado.

Desarrollar talleres de capacitación obligatorios para fiscales y asistentes sobre jurisprudencia actualizada del Tribunal Constitucional y la Corte IDH referente al principio *nemo tenetur se ipsum accusare*, el objetivo es elevar el indicador de capacitación técnica y asegurar una aplicación uniforme de las garantías.

Establecer mecanismos de supervisión aleatoria en las diligencias de declaración para verificar que el registro en acta sea fiel a la voluntad del imputado y que se respete el ambiente libre de coacción, fortaleciendo la eficacia procesal de las actuaciones fiscales y reduciría significativamente el riesgo de exclusión de pruebas en etapas posteriores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (Alemania). *Teoría de los derechos fundamentales*. 1993: Dialnet.
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación científica*. Caracas: Episteme.
- Arroyo, C. L. (2012). *El Tribunal Constitucional y el debido proceso penal*. Lima: PUCP.
- Binder, A. (2025). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Lima: Plataforma del Estado Peruano.
- Carrió, A. (1996). *Garantías constitucionales en el proceso penal*. Buenos aires, Argentina: Carrio Reussi.
- Carrión, A. (1996). *Garantías constitucionales en el proceso penal*. Buenos aires, Argentina: Carrio Reussi.
- Castro, C. S. (2021). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Scribd.
- Chipana, E. G. (2020). Análisis correlacional. *Scielo*, 1-+6.
- Constitucion Politica 1993. (2025). *Jurisprudencia del artículo 139.14 de la Constitución*. Lima: LP Pasion por el Derecho.
- Ferrajoli, L. (1998). *Derecho y razón, teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Ferrer, i. G. (2017). *Derecho a no autoincriminarse. Estudio jurisprudencial*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza. Obtenido de <https://zaguan.unizar.es/record/64866/files/TAZ-TFG-2017-4036.pdf>
- Gonzáles, O. H. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Scielo*, 1-5.
- Goñe, K. M. (2024). *Desnaturalización del contrato de locación de servicios y principio de primacía de la realidad en la municipalidad de Huánuco, 2022*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/bd3d80a9-367d-4c7a-86b9-003fe1cf23c8/content>
- Holgado, J. M. (2025). *Gestion de recursos humanos y efectividad laboral en la subgerencia municipal, miraflores - 2024*. Lima: Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/05e5b618-abdc-4667-8fe5-93f7c677f359/content>
- Inocente, E. E. (2025). *Problemática jurídico procesal del debate de tipicidad y prueba ilícita en audiencias de prisión preventiva*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de

[https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/5758/Ca
mavilca%20Inocente%2C%20Eliezer%20Elias.pdf?sequence=1&isAll
owed=y](https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/5758/Ca
mavilca%20Inocente%2C%20Eliezer%20Elias.pdf?sequence=1&isAll
owed=y)

Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal Fundamentos*. Buenos Aires, Argentina.: Scribd.

Manríquez, C. M. (2019). *El cara o cruz del derecho a la no autoincriminación en materia administrativa*. Santiago: Universidad Finis Terrae. Obtenido de <https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/56faf08f-31a4-4b74-9ace-44e59ec3e679/content>

Mesones, E. M. (2024). *Derecho a la no autoincriminación y su ejecución en el Perú*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Molina, A. A., & Murillo Garza, Á. (2022). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Scielo*, 1-8.

Naranjo, E. D. (2018). *Principio de inocencia y no autoincriminación en la conciliación sobre materia de tránsito*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e1b9e23c-0769-4971-b528-ab65f88459fa/content>

Pachas, M. A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Rodhas.

Pozo, J. H. (1987). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. Lima: LP Pasion por el Derecho.

Quintana, S. N. (2018). *La declaración carente de veracidad del imputado al amparo de su derecho de no autoincriminación previsto en la convención americana de derechos humanos y su relación con la vulneración a la administración de justicia, en el Distrito Judicial de Lima 2015*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido de [https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2601/D
E%20LA%20CRUZ%20%20QUINTANA%20SILVIA%20%20NAYDA
%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2601/D
E%20LA%20CRUZ%20%20QUINTANA%20SILVIA%20%20NAYDA
%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso De La Cruz Flores Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 01 de septiembre de 2010).

Reyes, C. F. (2019). *Garantía de no autoincriminación y privilegios de no declarar en el derecho penal: legislación chilena y breve estudio de derecho extranjero*. Santiago: Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177583/Garantia-de-no-autoincriminacion-y-privilegios-de-no-declarar-en-el-derecho->

penal-legislacion-chilena-y-breve-estudio-de-derecho-extranjero.pdf?sequence=1

Roxin, C. (2000). *Derecho penal, parte general*. Madrid: Scribd.

Roxin, C. (Madrid). *Derecho penal, parte general*. 2000: Scribd.

Saldarriaga, V. P. (2017). *Garantías procesales en el nuevo proceso penal*. Lima: LP Pasion por el Derecho.

Saldarriaga, V. P. (2018). *Garantías procesales en el nuevo proceso penal*. Lima: LP Pasion por el Derecho.

Saldarriaga, V. P. (2018). *Garantías procesales en el nuevo proceso penal*. Lima: LP Pasion por el Derecho .

Sendra, V. G. (2012). *Derecho procesal penal*. Madrid. España: Editorial Civitas.

Soncco, J. E. (2022). *El derecho a la no incriminación como garantía del derecho a la defensa en la Provincia de San Román - 2021*. Puno: Universidad Privada San Carlos. Obtenido de https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./21/Julio_Enrique_PURACA_SONCCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tanta, L. A. (2018). *La inaplicación del derecho a no autoincriminación en sede policial en la localidad de Ambo 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/907/T_047_44595524T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tribunal Constitucional del Perú. (2008). *Exp. N.º 06145-2007-PHC/TC*. Lima: LP Pasion por el Derecho.

Velilla, E. S. (2018). *La gestión internacional de los recursos humanos*. Valladolid: Universidad de Valladolid. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/34222/TFG-E-537.pdf?sequence=1>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Estela Vasquez, E. (2026). *Principio de no autoincriminación y su impacto en la declaración del imputado en el proceso de investigación, distrito fiscal de Huánuco, 2024* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: Principio de no autoincriminación y su impacto en la declaración del imputado en el proceso de investigación, distrito fiscal de Huánuco, 2024

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general		Tipo de Investigación:
PG. ¿De qué manera el principio de no autoincriminación impacta en la declaración del imputado durante el proceso de investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2024?	OG. Analizar De qué manera el principio de no autoincriminación impacta en la declaración del imputado durante el proceso de investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2024.	HG. El principio de no autoincriminación impacta de manera significativa en la validez y desarrollo de la declaración del imputado durante el proceso de investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2024.	Variable Independiente Gestión de recursos humanos	aplicada Enfoque: cuantitativo Alcance o nivel: correlacional Diseño: No experimental de tipo transversal
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específica	Variable Dependiente	Población:
PE1. ¿En qué nivel se cumple el principio de no autoincriminación en las declaraciones de los imputados dentro del proceso de investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco?	OE1. Identificar el nivel se cumple el principio de no autoincriminación en las declaraciones de los imputados dentro del proceso de investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco.	HE1. A mayor nivel de cumplimiento del principio de no autoincriminación, mayor será el respeto al debido proceso en las declaraciones de los imputados durante la investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco.	Adecuación a la legislación laboral	asistentes en función fiscal Distrito Fiscal de Huánuco, abogados litigantes.
PE2. ¿Qué factores institucionales, procedimentales		HE2. Los factores institucionales, procedimentales y de capacitación		Muestra: 10 asistentes en función fiscal Distrito Fiscal de Huánuco, 15 abogados litigantes.

y de capacitación inciden en la vulneración o respeto del principio de no autoincriminación en las diligencias de declaración del imputado?	OE2. Identificar los factores institucionales, procedimentales y de capacitación inciden en la vulneración o respeto del principio de no autoincriminación en las diligencias de declaración del imputado.	influyen significativamente en el grado de respeto o vulneración del principio de no autoincriminación durante las diligencias de declaración del imputado.
PE3. ¿Cuál es la relación entre el grado de cumplimiento del principio de no autoincriminación y la validez jurídica de las declaraciones del imputado en el proceso de investigación?	OE3. Identificar la relación entre el grado de cumplimiento del principio de no autoincriminación y la validez jurídica de las declaraciones del imputado en el proceso de investigación.	HE3. Relación directa y significativa entre el nivel de cumplimiento del principio de no autoincriminación y la validez jurídica de las declaraciones del imputado en el proceso de investigación en el Distrito Fiscal de Huánuco.

ANEXO 2

INSTRUMENTO

Título de la investigación

"Principio de no autoincriminación y su impacto en la declaración del imputado en el proceso de investigación, Distrito Fiscal de Huánuco, 2024."

Instrucciones

Marque con una **X** la respuesta que mejor refleje su opinión.

Escala	Valor
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
De acuerdo	4
Totalmente de acuerdo	5

N°	Pregunta	1	2	3	4	5
1	¿El Fiscal o el personal a cargo explican de manera clara y detallada al imputado su derecho a guardar silencio antes de iniciar la declaración?	☐	☐	☐	☐	☐
2	¿Se le hace saber al imputado que su decisión de no declarar o guardar silencio no será utilizada como un indicio de culpabilidad en su contra?	☐	☐	☐	☐	☐
3	¿Se garantiza que el imputado comprenda que no está obligado a colaborar en la producción de pruebas que lo perjudiquen (nemo tenetur se ipsum accusare)?	☐	☐	☐	☐	☐
4	¿La presencia del abogado defensor durante la diligencia garantiza que el imputado tome una decisión libre e informada sobre su declaración?	☐	☐	☐	☐	☐
5	¿Considera que la carga procesal del Distrito Fiscal de Huánuco permite que las diligencias de declaración se realicen sin presiones de tiempo que afecten la voluntad del imputado?	☐	☐	☐	☐	☐
6	¿Los operadores de justicia (fiscales y asistentes) demuestran una capacitación actualizada sobre los estándares de protección del derecho a la no autoincriminación?	☐	☐	☐	☐	☐
7	¿La declaración del imputado se realiza en un ambiente libre de coacción, amenazas o promesas indebidas por parte de la autoridad investigadora?	☐	☐	☐	☐	☐
8	¿El acta de la declaración refleja fielmente las manifestaciones del imputado, incluyendo su derecho a no responder preguntas específicas?	☐	☐	☐	☐	☐
9	¿Se suspende la diligencia de declaración si el abogado defensor advierte que se están vulnerando las garantías de no autoincriminación del investigado?	☐	☐	☐	☐	☐
10	¿Considera que el estricto cumplimiento del principio de no autoincriminación asegura la validez jurídica de la investigación y evita futuras nulidades procesales?	☐	☐	☐	☐	☐